

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 223/2013

GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE
C.V.

VS

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE
TABASCO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1250

México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de junio de dos mil trece, por medio del cual la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su administrador único el [REDACTED], se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la que impugna actos de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **29022001-004-13**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO”**, por lo que hace a la partida 46. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional de que se trata son federales, pues se encuentran autorizados en el *Presupuesto de egresos de la federación bajo el fondo 12113 PIFI 2012*.

SEGUNDO. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único el **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **29022001-004-13**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO”**, por lo que hace a la partida **46**.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de junio de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del **C. [REDACTED]**, quien acreditó su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ello en términos del instrumento público número **87,581**, del diecinueve de enero de dos mil siete, otorgado ante la fe del Notario Público número **40** en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

[...]

“ ... Por medio de la presente, hago de su conocimiento, que por convenir a mis intereses, me desisto de la inconformidad contra la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, expediente número 223/2013...”

[...]

CUARTO. Mediante comparecencia del cuatro de junio de dos mil trece, el **C. [REDACTED]** en su carácter de administrador único de la **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:



“... que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.”

Bajo ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado administrador único de la empresa inconforme, ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

Ahora bien, dado que resulta evidente la manifestación expresa de la empresa **GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único, de desistirse de la inconformidad promovida el diecisiete de mayo de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional número **29022001-004-13**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO”**, por lo que hace a la partida **46**, es inconcuso, que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee el presente asunto.



Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Finalmente, se debe indicar a la empresa accionante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 223/2013

RESOLUCIÓN 115.5.1250

-5-

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

[REDACTED]
MÉXICO, S.A. DE C.V.-
[REDACTED]

Administrador único de GBC SCIENTIFIC EQUIPMENT DE

C.P. ANA LUISA PÉREZ HERRERA.- Coordinadora de suministro y control de la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.- Avenida Universidad número 250, Colonia Magisterial, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040 Teléfono 01 (993) 312-9780

OPINAR

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

